

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) Radicado No. 2024-00027 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 6 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Seis (6) del año Dos Mil veinticuatro (2024).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado), interpuesta por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. contra la Sociedad THE VIKING PUB S.A.S., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

A su vez el art. 28 que trata sobre la competencia territorial señala en el numeral 7 lo siguiente:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que el presente proceso se trata de una restitución de bien inmueble arrendado, el cual está ubicado en la Carrera 30 No. 2C-118 Locales 104B, 105B, 106B y Terraza del edificio PLAZA CAMPESTRE jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. contra la Sociedad THE VIKING PUB S.A.S.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2024-00027 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885156 Ext 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

